

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2024 00395 00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado: LADY DUARTE CARDONA

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA**:²

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando correctamente los documentos base de ejecución que se pretenden (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc.), pues la escritura pública invocada no corresponde a la escritura pública de la garantía real solicitada. [**Escritura pública No 1.120 del 14 de julio de 2018 expedida por la notaria 66 del Circulo de Bogotá D.C.** ³ ≠ Escritura Pública No. 6563 Del 30 De junio Del 2022 De La Notaria Treinta Y Ocho (38) De Bogotá D.C.]

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique correctamente los documentos base de ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc.).⁴, pues la escritura pública invocada no corresponde a la escritura pública de la garantía real solicitada. [**Escritura pública No 1.120 del 14 de julio de 2018 expedida por la notaria 66 del Circulo de Bogotá D.C.** ⁵ ≠ Escritura Pública No. 6563 Del 30 De junio Del 2022 De La Notaria Treinta Y Ocho (38) De Bogotá D.C.]

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 001 exp dig

³ Dto pdf 001 exp dig, pag 438

⁴ Dto pdf 001 exp dig, pag 7

⁵ Dto pdf 001 exp dig, pag 438

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20df20cc0c234e7452c0d934f00e9a7ac91130e01faa0a1daf71e09183d6b754**

Documento generado en 07/05/2024 06:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>